



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

01 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00063– 00
Demandante	Leidy Fernanda Restrepo Zapata en representación de su menor hija V.O.R.
Demandado	David Mauricio Obando García
Asunto	Rechazo de la Demanda.
Auto No.	268

OBJETO:

Rechazo de la demanda por indebida subsanación.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado al escrito de subsanación de la demanda se tiene que, mediante el Auto No. 229 del 19 de marzo del 2024 se inadmitió la demanda considerando que, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 2° del Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, así mismo, no se aclaró la dirección de residencia de los representantes de la menor y de la menor para efectos de determinar la competencia por el despacho judicial.

Frente al primer yerro, la parte que pretende ejecutar no dio explicación alguna frente al correo electrónico suministrado, sino que en su nuevo escrito lo elimina, dejando abonado telefónico sin que allegue evidencia de como obtuvo el mismo., así como una dirección física, sin que tan siquiera indica porque medio pretende la notificación personal.



De igual forma, se recuerda que el despacho no puede estar de inadmisión, y si bien se allega nuevamente el escrito, este no puede variarse a su utilidad.

En consecuencia, este despacho procede a rechazar por indebida subsanación el referido proceso, por no cumplirse con el requisito total del párrafo 2° del Articulado 8° de la Ley 2213 del 2022 y efecto se procede archivar el expediente por tratarse de un expediente digital sin devolución de documentos físicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LEIDY FERNANDA RESTREPO ZAPATA quien actúa en representación legal de su menor hija V.O.R, en contra del señor DAVID MAURICIO OBANDO GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de un expediente digital no hay lugar a devolución de documentos.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVESE** el expediente digital, previas las anotaciones en el índice electrónico.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 51
Cartago, 2 de Abril de 2024.
Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df59a85a76880b56dff1fcf2d29d0bba40f3c54e67a77c7d879e3b1fa6eb99d9**

Documento generado en 01/04/2024 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>